

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 061

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2017-00029	EJECUTIVO	HUGO CAICEDO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES Y CONCEPTOS QUE SE PRETENDEN EJECUTAR	10/07/2019	5-6	1
2017-00156	EJECUTIVO	WILLINGTON MOSQUERA GIRALDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES Y CONCEPTOS QUE SE PRETENDEN EJECUTAR	10/07/2019	5	1

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10 de julio de 2019.

Auto Interlocutorio No. 643

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUGO CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del Distrito de Buenaventura y a favor del señor HUGO CAICEDO VALENCIA por los valores a que se refiere la sentencia N°. 079 del 21 de mayo de 2018 proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Una vez estudiado el expediente, advierte el despacho que no es posible definir las sumas dinerarias que pretenden ejecutarse, toda vez que dentro del proceso contentivo del proceso ordinario no se observa prueba alguna que permita dar claridad de lo devengado por un Inspector de Obra de la Secretaría de Infraestructura Vial de Buenaventura de la planta de personal de la entidad territorial demandada, durante los interregnos ordenados en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Es por lo expuesto, que la parte actora deberá allegar la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual deberá fundamentarse en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Inspector de Obra de la Secretaría de Infraestructura Vial de Buenaventura para los años 2012 a 2015 de su planta de personal, documento que igual manera debe aportarse por la ejecutante, toda vez que para ordenarse la ejecución pretendida debe enunciar de manera delimitada, clara y expresa los conceptos y sumas de dinero por las que pretende se libere mandamiento de pago dentro del presente asunto.

De igual manera se aclara que respecto a los valores de los que pretenda su pago sobre el rótulo de aportes al sistema de seguridad social en pensión, los mismos deben estar liquidados y soportados conforme quedó establecido en el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia No. 79 del 21 de mayo de 2018.

Corolario de lo anterior y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación, certificación y soportes solicitados y para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

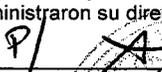
En consecuencia el despacho,

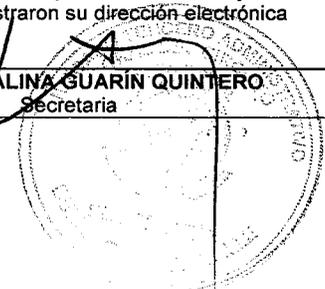
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual deberá fundamentarse en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Inspector de Obra de la Secretaría de Infraestructura Vial de Buenaventura para los años 2012 a 2015 de su planta de personal, documento que igual manera debe aportarse por la ejecutante junto con los soportes de la liquidación frente a los pagos al sistema de seguridad social en pensión como quedó expuesto en la parte motiva, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 061, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11 JUL 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10 de julio de 2019.

Auto Interlocutorio No. 644

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00156-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLINGTON MOSQUERA GIRALDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del Distrito de Buenaventura y a favor del señor WILLINGTON MOSQUERA GIRALDO por los valores a que se refiere la sentencia N°. 088 del 19 de junio de 2018 proferida dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Una vez estudiado el expediente, advierte el despacho que no es posible definir las sumas dinerarias que pretenden ejecutarse, toda vez que dentro del proceso contentivo del proceso ordinario no se observa prueba alguna que permita dar claridad de lo devengado por un Agente de Tránsito de la planta de personal de la entidad territorial demandada, durante los interregnos ordenados en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Es por lo expuesto, que la parte actora deberá allegar la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual deberá fundamentarse en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Agente de Tránsito para los años 2011 a 2013 y 2014 a 2015 de su planta de personal, documento que igual manera debe aportarse por la ejecutante, toda vez que para ordenarse la ejecución pretendida debe enunciar de manera delimitada, clara y expresa los conceptos y sumas de dinero por las que pretende se libre mandamiento de pago dentro del presente asunto.

De igual manera se aclara que respecto a los valores de los que pretenda su pago sobre el rótulo de aportes al sistema de seguridad social en pensión, los mismos deben estar liquidados y soportados conforme quedó establecido en el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia No. 88 del 19 de junio de 2018.

Corolario de lo anterior y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación, certificación y soportes solicitados y para tal efecto se le concede el término de **Diez (10) DÍAS** so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación de los valores y conceptos que se pretenden ejecutar, la cual deberá fundamentarse en certificación expedida por el Distrito de Buenaventura donde conste el salario devengado por un Agente de Tránsito de su planta de personal, documento que igual manera debe aportarse por la ejecutante junto con los soportes de la liquidación frente a los pagos al sistema de seguridad social en pensión como quedó expuesto en la parte motiva, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de abstenerse el despacho de librar la orden de pago deprecada (Art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 061, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11 JUL 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

NETG